000225/2018

Esquel, febrero de 2019

------<u>VISTO</u>:----------

El recurso de apelación intentado a fs. 95/97 por el Dr. H. C. en representación de la actora, contra la providencia del 18/09/2018 obrante a fs.88; y----------

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

-----1.En la providencia atacada, el juez "a quo" ordenó hacer efectiva la intimación dispuesta contra la actora a fs. 82, para que pague $ 9.910,35, en concepto de Tasa de Justicia, bajo apercibimiento de aplicar la multa prevista por Ley XXIV Nº13.----------

------Contra dicha decisión, se interpuso apelación en subsidio, concedida en el punto 2) de la SI 301/2018 (fs. 79/82).----------

-----2. El 23/08/18 (fs.82 y vta) el juez intimó a la actora, para que en 10 días, pague la tasa de justicia determinada en las presentes (conf. dictamen fs. 76).-

-----La actora se limitó a manifestar (v. escrito fs. 85), su imposibilidad de pago, e inició el beneficio de litigar sin gastos.----------

-----No le asiste razón, el beneficio de litigar sin gastos no tiene efectos retroactivos, sus efectos rigen a partir de la interposición del pedido.---------

-----Ha omitido la recurrente la promoción del trámite de oposición, expresamente previsto por el art. 13 de la ley XXIV-Nº13 de Régimen de Tasas de justicia.; por tanto la apelación en trámite deviene extemporánea, debiendo confirmarse el decreto recurrido.----------

-----Sin costas por cómo quedó resuelta la cuestión procesal, y lo dispuesto por la norma del art. 69 del C.P.C yC.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- <u>R E S U E L VE:</u> ----------

-----**1º) CONFIRMAR** la providencia del 18/09/2018 obrante a fs.88, por las consideraciones vertidas precedentemente.----------

-----**2º) SIN COSTAS** de Alzada (art. 69 segundo párrafo CPCC.).----------

------**3º) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

----**4º) REMITIR** las actuaciones al Juzgado de origen.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS JORGE L. FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL Nº /19 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS.- CONSTE.

Carolina Abelenda Abal
Secretaria